Franqueo : oncertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

THE LACUTE

Un año..... 12 pesetas Un semestre... 6 » Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra das por conducto de las oficinas del Grabierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 94.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Ministerio de Estado participa, que en virtud canje notas entre Gobierno República y el de Checoeslovaquia, se ha acordado supresión reciproca del visado pasaportes de los súbditos respectivos que se dirijan a uno u otro país; dicha supresión entrará en vigor día primero Mayo próximo y no alcanza a ciudadanos checoeslovacos que se dirijan zona española protectorado Marruecos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Abril de 1932.

510

El Gobernador F. Puig y Espert.

CIRCULAR NÚM. 95.

La ley de 30 de Enerc último, dispone en su artículo 1.º, que en las portadas de los cementerios municipales se coloque la inscripción de Cementerio municipal, y que en estos cementerios, las autoridades harán desaparecer las tapias que separan el recinto confesional del civil.

A pesar del tiempo trascurrido desde la promulgación de dicha ley, existen todavía muchos cementerios, según noticias que llegan a este Gobierno civil, en los que no se ha colocado la inscripción mencionada, ni se han demolido las paredes divisorias de ambos recintos, lo que revela lenidad o resistencia en el cumplimiento de las leyes dictadas por el Gobierno de la Nación.

Con el fin de que este estado de cosas no continúe, he creido pertinente llamar la atención de las autoridades municipales obligadas a ello, para que en el plazo de diaz dias, procedan a dar cumplimiento a las precipitadas disposiciones, así como a suprimir en los referidos cementerios municipales las cruces, imágenes y demás signos religiosos existentes en sus cerramientos y capillas—no en las sepulturas, nichos y panteones, que por su caracter privado pueden ostentarlos—; en la inteligencia, de que si transcurrido el plazo señalado se me denunciase cualquier infracción a lo ordenado en la presente circular, impondré a los Alcaldes que la hubiesen cometido, la sanción correspondiente.

Al propio tiempo, y por haberse recibido en este Gobierno civil varios escritos de Alcaldes y Curas párrocos, dando cuenta de diferencias e incidentes surgidos entre ambos con motivo del ejercicio de los derechos que cada parte creen tener en el cementerio existente en la localidad, llegando en algunos casos al extremo de incautarse violentamente la autoridad local de las llaves del cementerio, sin cerciorarse de si éste pertenece a la Iglesia o al municipio, y en otros, por el contrario, en que la negativa infundada del encargado parroquial a facilitar las llaves del cementerio ha dado lugar a que sufriese un notable retraso la inhumanación de un cadaver, con peligro de la salud pública; he acordado dirigirme por medio de este periódico oficial, tanto a los Alcaldes como a los representantes de la Iglesia en los pueblos de la provincia, encareciéndoles eviten por todos los medios el que se susciten incidentes de tal naturaleza, llegando a un acuerdo sincero mientras tanto que por la Superioridad se

dicten las normas e instrucciones pertinentes al caso.

Soria 19 de Abril de 1932.

507

El Gobernador, F. Puig y Espert.

CIRCULAR NÚM. 96.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Romanillos de Medina, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, le más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y prohibición de celebrar ferias o mercados en dichas zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Abril de 1932.

505

· El Gobernador, F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 97.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Morón de Almazán, que fué de clarada oficialmente con fecha 20 de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1932.

513

El Gobernador interino, LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

El Presidente de la República española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a derechos de asociación y coalición de los obreros agricolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos .- NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y To-RRES.-El Ministro de Trabajo y Previsión, FRAN-CISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

El Presidente de la Republica española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

I.EY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a edad minima de admisión de los niños al trabajo de la agricultura, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celébrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza a! Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.-NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TO-RRES .- El Ministro de Trabajo y Previsión, FRAN-CISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

El Presidente de la Republica Española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Articulo único. Se ratifica el Convenio relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria y del comercio y de los sirvientes domésticos, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos .- NICETO ALCALÁ · ZAMORA Y TO-RRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

El Presidente de la República española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado lo siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia internacional del Trabajo celebrada en Wáshington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.-NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TO-RRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

El Presidente de la República española, A todos los que la presente vieren y entendie ren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Wáshington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.-Niceto Alcalá Zamora y To-RRES.-El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

El Presidente de la República española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente of the birth again to the action

LEY

Articulo único. Se ratifica el Convenio relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores agricolas, adoptado en la sesióu de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierne para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Adamah samusi -- sach se ginienie Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos .- NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TO-RRES.--El Ministro de Trabajo y Previsión, FRAN-CISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Articulo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. -- NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TO-

RRES .-- El Ministro de Trabajo y Previsión, FRAN-CISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la reglamentación de la duración del trabajo en el comercio y las oficinas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución adam sol el belignarione el entres la

Por tanto:

达斯斯斯 (1947) 1943 年。

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir. of the there is a section of

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos .- NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TO-RRES. -- El Ministro de Trabajo y Previsión, FRAN-CISCO L. CABALLERO.

(Gaceta de dia 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a reparación de las enfermedades profesionales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1926, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.-Niceto Alcalá-Zamora y To RRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRAN-CISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y enten. dieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Articulo único. Se ratifica el Convenio relativo a jornada de trabajo en las minas de carbón, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1931, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución. CHARLES CONTRACTOR

Por tanto:

and elements of

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. - NICETO ALCALA-ZAMORA Y To-RRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del dia 14 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Habiendo solicitado algunas Corporaciones prórroga del plazo de un año concedido por decreto de 3 de Junio de 1931 para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan revisar acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de Septiembre de 1923, y habida cuenta que de no estimarse dicha prórroga acaso numerosos acuerdos, merecedores de ser declarados lesivos, no podrían serlo por falta de tiempo, ya que el plazo breve concedido impediria hacer uso de la facultad de revisión aludida; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único Se establece el piazo de otro año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1932, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894, acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de Septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.--NICETO ALCALÁ ZAMORA y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña

(Gaceta del dia 16 de Abril.)

all the three contracts and and

DESIGNATION OF THE PROPERTY OF

Dirección general de Administración

parameter in the property of the party of th

No habiéndose hecho cargo de las Depositarías de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.º y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el consurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- D. Cristobal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).
- D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

(Gaceta del dia 8 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Elías Gutiérrez, vecino de Almaluez, como apoderado de D.ª Marciana Pascual, en solicitud de la correspondiente autorización administrativa para ampliar sus instalaciones, con objeto de suministrar energía eléctrica a los pueblos de Chércoles y Puebla de Eca.

Resultando que el proyecto reune las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que el peticionario tiene demostrado el derecho a la fuerza que trata de utilizar para suministrar alumbrado a los pueblos anteriormente citados: Resultando que durante el periodo informativo, se presentó una reclamación suscrita por don
Mamerto Sevilla, vecino de Puebla de Eca, en el
sentido de que sea retirado un hilo del tendido
del pueblo de una finca de su propiedad, y aunque el asunto no afecta al expediente por tratarse de un hilo de baja tensión, el peticionario manifiesta que ya está ventilada y solucionada la
reclamación;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión, conforme previene el Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el informe técnico de la Jefatura de Obras públicas, es favorable a la concesión, con las 11 condiciones propuestas que en el mismo se señalan;

Considerando que remitido a informe el proyecto de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, ésta lo emite en el sentido de que puede accederse a la concesión solicitada, siempre que cumpla con las condiciones que se acompañan y que se detallarán al final;

Considerando que también son favorables los informes de la Comisión gestora y Sección de Vías y Obras de la Excma. Diputación, remitien do esta última condiciones por lo que afecta al cruce con el camino vecinal de Aguaviva de la Vega a la carretera de Madrid a Francia;

Considerando que el informe de la Verificación de Contadores eléctricos es igualmente favorable por lo que respecta a tarifas de precios, por estar dentro de lo normal en esta provincia, debiendo dar cuenta a la misma antes de la puesta en marcha de la instalación para hacer la debida comprobación,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Elías Gutiérrez, vecino de Almaluez, como apoderado de D.ª Marciana Pascual, con las condiciones que a continuación se expresan:

- 1.ª Se autoriza a D.ª Marciana Pascual, vecina de Almaluez, para ampliar su instalación eléctrica, estableciendo una línea de transporte de energia que parte de la subcentral que la concesionaria posee en Utrilla y vá en línea sensiblemente recta a Chércoles; poco después de cruzar el barranco del Barral, se establece una derivación que en una alineación recta vá al pueblo de La Puebla, ambas con destino a alumbrado y fuerza de dichos pueblos, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, a las de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por D. José M.ª de Pedro, y especialmente el adicio nal à la Memoria de dicho proyecto que lleva fecha de 7 de Noviembre de 1931.
 - 2.ª Los detalles todos de la instalación, se su-

jetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder imprescindiblemente a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de éllas.

- 3.ª La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hace sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.
- 4.ª La fianza constituída en la Caja de depósitos, debe elevarse al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, antes de comenzar sus trabajos en estos terrenos, cuya fianza le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.
- 5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.
- 6 a Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino vecinal de Utrilla a Aguaviva y el ferrocarril de Valladolid a Ariza, siempre que sean favorables a éstos los informes a emitir por los organismos encargados de estos servicios y previo el cumplimiento de las prescripciones que impongan.
- 7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo, en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.
- 8.ª Las tarifas que habrán de regir, serán las siguientes:

Los impuestos son a cargo del peticionario y los gastos de la instalación interior de cuenta de los abonados.

- 9.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos corespondientes.
- 10.ª Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.
- 11. El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Condiciones que propone la 3.ª División técnica y administrativa de terrocarriles

- 1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1908.
- 2 ª El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.
- 3.ª El cruce se efectuará en la forma indicada en carmín en el plano, atravesando sobre el kilómetro 227'328, debiendo instalarse dos cas tilletes metálicos, conservando la distancia de 28 metros.
- 4.ª Se cumplirán las condiciones exigidas en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.

Condiciones propuestas por la Sección de Vías y Obras

- 1.ª Los apoyos a ambos lados del camino estarán construídos por dobles postes de madera, empotrados en el suelo a un metro y veinte centímetros (1'20) de profundidad, siendo la altura desde el suelo hasta el extremo superior, de nueve metros (9). Ambos postes se arriostrarán formando un solo cuerpo. El diámetro de los postes en la base deberá ser de veintidós centímetros (22) como mínimo, y el de la coronación de doce centímetros (12).
- 2.ª Los hilos conductores serán de cobre electrolítico de veinticinco milímetros cuadrados (25) de sección, por lo menos, llevando cada conductor un hilo fiador de acero, el que estará suspendido sobre aisladores independientes de los de línea, y atado y soldado a su correspondiente de la línea en puntos distanciados entre sí a veinte centímetros (20). No deberá llevar empalmes ningún conductor en la zona del cruce y se hará una fuerte retención en cada poste, con dobles aisladores para que las tensiones de los vanos inmediatos no se transmitan al de cruce.

Soria 16 de Abril de 1932. - El Gobernador, 506 F. Puig Espert.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1932.

D. Angel Andrés Arcos de Jalón 19 Enero	expedición.
Vicente Romero Valdenarros 28 Idem Manuel Rebollo Arcos de Jalón 29 Idem Luis Gomez Soria 4 Febrer Pascual Cámara Covaleda 4 Idem	s. Āñ
Valdenarros Valdenarros 28 Idem Luis Gomez Soria 4 Febrer Pascual Cámara Covaleda 4 Idem Fascual Cámara Covaleda 4 Idem Jesús Corres Idem 4 Idem Jesús Corres Idem 4 Idem Jesús Corres Idem 4 Idem I	193
Mantel Rebollo	
Luis Gomez Soria 4 Febrer Pascual Cámara Covaleda 4 Idem Rafael Gomez Burgo de Osma 4 Idem Santiago Peñalba Soria 8 Idem 4 Idem Santiago Peñalba Soria 8 Idem Miguel Jesús Aguilar Valdemaluque 12 Idem Miguel Jesús Aguilar Valdemaluque 12 Idem I	
Pascual Cámara Covaledá. 4 Idem Rafael Gomez Burgo de Osma 4 Idem Jesús Corres. Idem 4 Idem 5	The second secon
Rafael Gomez Burgo de Osma 4 Idem Jesús Corres. Idem 4 Idem 4 Idem 5 Idem 4 Idem 5 Idem 4 Idem 5 Idem	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Jesus Corres. Idem	· · · · ·) 38
Santiago Peñalba Soria 8 Idem Isaac Diez Idem 8 Idem Miguei Jesús Aguilar Valdemaluque 12 Idem Mariano Calvo Soria 12 Idem	1. 19
Isaac Diez Idem Miguel Jesús Aguilar Valdemaluque 12 Idem Mariano Calvo Soria 12 Idem Félix de León Idem	
Mariano Calvo	
	The second secon
Idem	
Laushalo 1 Creen Vinuesa 16 Idem 16 Idem 16 Idem 16 Idem 16 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem If Idem Ide	« »
Idem	»
Burgo de Osma 17 Idem Hilarión Poza Idem 17 Idem 17 Idem Idem 17 Idem	د ا
Trancisco Martinez	»
Idem	
Eladio Reglero Soria 22 Idem Francisco Crespo Langa de Duero 22 Idem Juan Crespo Osma 22 Idem Santiago Array Soria 27 Idem Idem Idem Idem Sergio Manso Soria 1 Idem Maruel Maroto Arcos de Jalón 3 Idem Marcelino Mostajo Burgo de Osma 4 Idem	
Francisco Crespo	»
Santiago Array	
Santiago Array	× »
Sario Kuperez. San Leonardo. 1 Marzo.))
Sario Kuperez. San Leonardo. 1 Marzo.	
Manuel Maroto	GP (QD) = 0 - 0 0 4 CB
Manuel Maroto Arcos de Jalón 3 Idem Sergio Manso Soria 4 Idem Marcelino Mostajo Burgo de Osma 4 Idem Mariano Lorenzo Idem 7 Idem Lucas Mirón Idem 7 Idem Manuel Guillén Soria 7 Idem Manuel Guillén Soria 7 Idem Manuel Guillén Soria 1 Idem 1 Julio Sanchez Covaleda 8 Idem Julio Sanchez Haro (Logroño) 9 Idem Benito Fernandez Vinuesa 10 Idem Avelino Sanchez Soria 10 Idem Teodoro Oncins Idem 11 Idem Germán Serrano Idem 11 Idem Juan de Val Burgo de Osma 12 Idem Jesús Benito Soria 12 Idem Eloy Zacarias Ayuso San Leonardo 14 Idem Claudio de Miguel<	
Marcelino Mostajo Burgo de Osma 4 Idem	2 2 2
Marcelino Mostajo Burgo de Osma 4 Idem Mariano Lorenzo Idem 7 Idem 7 Lucas Mirón Idem 7 Idem Idem Manuel Guillén Soria 7 Idem Fernando Romero Covaleda 8 Idem Julio Sanchez Haro (Logroño) 9 Idem Benito Fernandez Vinuesa 10 Idem Avelino Sanchez Soria 10 Idem Teodoro Oncins Idem 11 Idem Juan de Val Burgo de Osma 12 Idem Juan de Val Burgo de Osma 12 Idem Jesús Benito Soria 12 Idem Jesús Benito Soria 12 Idem Eloy Zacarias Ayuso San Leonardo 14 Idem Claudio de Miguel Ucero 14 Idem Claudio Ge Miguel Ucero 14 Idem Agapito Valle Idem 14 Idem	»
Mariano Lorenzo. Idem	
Lucas Mirón. Idem 7 Idem Manuel Guillén Soria 7 Idem Fernando Romero. Covaleda 8 Idem Julio Sanchez Haro (Logroño) 9 Idem Benito Fernandez Vinuesa 10 Idem Avelino Sanchez Soria 10 Idem Teodoro Oncins Idem 11 Idem Germán Serrano Idem 11 Idem Juan de Val Burgo de Osma 12 Idem Jesús Benito Soria 12 Idem Eloy Zacarias Ayuso San Leonardo 14 Idem Claudio de Miguel Ucero 14 Idem Claudio de Miguel Ucero 14 Idem Benito García Idem 14 Idem Victoriano Frias Idem 14 Idem José Gonzalo Idem 14 Idem D. Santiago Agreda Almazán 14 Idem Juan Rivas	
Manuel Guillén Soria 7 Idem Fernando Romero Covaleda 8 Idem Julio Sanchez Haro (Logroño) 9 Idem Benito Fernandez Vinuesa 10 Idem Avelino Sanchez Soria 10 Idem Teodoro Oncins Idem 11 Idem Germán Serrano Idem 11 Idem Juan de Val Burgo de Osma 12 Idem Jesús Benito Soria 12 Idem Eloy Zacarias Ayuso San Leonardo 14 Idem Claudio de Miguel Ucero 14 Idem Benito García Idem 14 Idem Benito García Idem 14 Idem Victoriano Frias Idem 14 Idem José Gonzalo Idem 14 Idem D.ª Paula Aylagas Idem 14 Idem D. Santiago Agreda Almazán 14 Idem Juan Rivas	
Fernando Romero	
Benito Fernandez. Vinuesa. 10 Idem Avelino Sanchez Soria 10 Idem Idem Teodoro Oncins Idem 11 Idem Idem Unan de Val Burgo de Osma 12 Idem Idem Juan de Val Burgo de Osma 12 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	20
Avelino Sanchez Soria 10 Idem Teodoro Oncins Idem 11 Idem Germán Serrano Idem 11 Idem Juan de Val Burgo de Osma 12 Idem Eloy Zacarias Ayuso San Leonardo 14 Idem Gemito García Idem 14 Idem Benito García Idem 14 Idem Idem Idem 15 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	»
Teodoro Oncins. Idem	
Idem	
Juan de Val Juan de Val Jesús Benito. Eloy Zacarias Ayuso Claudio de Miguel. Benito García Agapito Valle Victoriano Frias José Gonzalo D. **Paula Aylagas D. Santiago Agreda Leandro Enguita. Juan Rivas Bernabé Lopez Vicero Julián Ballano Idem Juan Gose Osma Jigurgo de Osma Jigurgo Hodem Jidem Jide	
Jesús Benito. Eloy Zacarias Ayuso Claudio de Miguel. Benito García Agapito Valle Victoriano Frias José Gonzalo D.ª Paula Aylagas D. Santiago Agreda Leandro Enguita. Burgo de Osma. Soria 12 Idem Idem Idem Idem Idem 14 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
Eloy Zacarias Ayuso San Leonardo 14 Idem Claudio de Miguel Ucero 14 Idem Idem Agapito Valle Idem Idem 14 Idem Victoriano Frias Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 17 Idem 17 Idem 17 Idem 17 Idem 18 Idem 18 Idem 19	»
Claudio de Miguel. Benito García. Agapito Valle. Victoriano Frias José Gonzalo D.ª Paula Aylagas D. Santiago Agreda. Leandro Enguita. Juan Rivas. Bernabé Lopez Vicente Sihuro Julián Ballano Soria San Leonardo. 14 Idem Idem Idem Idem 14 Idem Idem	
Benito García. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
Agapito Valle Idem Idem Idem Idem Victoriano Frias Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	»
Victoriano Frias José Gonzalo D.ª Paula Aylagas D. Santiago Agreda Leandro Enguita. Juan Rivas. Bernabé Lopez Vicente Sihuro Julián Ballano Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	»
José Gonzalo D.ª Paula Aylagas D. Santiago Agreda Leandro Enguita Juan Rivas Bernabé Lopez Vicente Sihuro Julián Ballano Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	»
D. a Paula Aylagas D. Santiago Agreda Leandro Enguita Somaen Juan Rivas Bernabé Lopez Vicente Sihuro Julián Ballano Idem Idem Almazán Somaen Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	»
D. Santiago Agreda. Leandro Enguita. Juan Rivas. Vicente Sihuro Julián Ballano Idem Almazán Almazán Somaen Idem Somaen Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
Leandro Enguita. Somaen. 14 Idem . Juan Rivas. Idem . Bernabé Lopez . Soria . 17 Idem . Vicente Sihuro . Ucero . 17 Idem . Julián Ballano . Soria . 17 Idem .	»
Juan Rivas Idem 14 Idem 15 Idem 17 Idem 17 Idem 18 Idem 18 Idem 19 Idem	»
Juan Rivas.IdemBernabé LopezSoria17 IdemVicente SihuroUcero17 IdemJulián BallanoSoria17 Idem) »
Vicente Sihuro	191
Julián Ballano Soria Soria) »
Julián Ballano Soria Soria	»
Soria Dallano I 17 IIdom	»
I MANUELLE LEONZOLA LIMOM	»
1 17 Hdom	»
Idem 17 Idem	
Cipriano Sanz	11

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fe cha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
55 56 57 58 59 61 62 63 64 65 66 67 71 72 73 74 75 77	Braulio Millán Segundo Gonzalo Eusebio Vera. Florencio de la Hoz Antonio Rodrigalvarez Saturnino Rojo José Fernandez. Florentino Molinero Casimiro Martinez. Antonio Tovar Santos Postigo Pablo Pérez Gregorio Martin Laureano Reglero. Pedro Martinez. Manuel Iglesias. Martin Jimenez. Benito Larrubia Eloy S. Jimenez José Ledesma Anastasio Gonzalez	Idem Idem Idem Salduero Arcos de Jalón Almazán Langa de Duero Valdemaluque El Royo Soria Idem Idem Duruelo Soria Salduero Soria Covaleda Vinuesa Soria Valdeavellano de Tera Soria	19 19 23 23 23 23 23 23 23 24 25 26 26 26 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 2 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA

No habiéndose podido constituir la Comunidad de regantes de la cuenca del río Ucero, por no asistencia de la mayoria de representantes de los pueblos citados en el anuncio inserto en el Boletin oficial del día 11 de Marzo último; por el presente anuncio se cita a nueva reunión en se gunda convocatoria, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad, el día 1.º de Mayo y hora de las once, quedando citados los pueblos que aparecen en el edicto indicado, más los de Valdemaluque y Osma, que por olvido dejaron de figurar.

Esta Alcaldía espera de la cordura de los labriegos de la región, presten su concurso a la constitución de la Comunidad, por los grandes beneficios que para éllos reporta.

Burgo de Osma 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 516

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribu-

ción rústica y pecuaria, en el próximo año de 1933, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, asi como a lo administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarias de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, asi como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permaneceran expuestos el las Secretarias del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Villaciervos.

Muro de Ahreda.

Majan.

Rollamienta.

Barcones.

Romanillos.

Muro de Ahreda.

Narros.

Aldehuela de Agreda.

Portillo de Soria.

Langa de Duero.

SORIA.—Imprenta provincial.